

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0374 1.0 AGO 2021

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 emanada de Corpocesar, **“Entiéndase por Seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si se trata de casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento, se entiende por tal, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o la aplicación y cumplimiento de las medidas o acciones ambientales que dicha obra, actividad o proyecto requieren. Si el seguimiento comprende actividad técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos”.**

Que en la actualidad, el servicio de seguimiento ambiental del primer año se liquida en la resolución que suscribe el Director General de la entidad. Los Coordinadores de seguimiento de los diversos instrumentos de control ambiental que expide la Corporación, ejercen la función de expedición y suscripción del acto administrativo mediante el cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años siguientes a la primera anualidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****0374 1.0 AGO 2021**

Continuación Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.

2

Que son funciones del Tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, programar y adelantar las gestiones de cobro de las cuentas, tasas, sobretasas, licencias, multas y demás recaudos a favor de la Corporación, elaborar y refrendar los recibos de caja correspondientes a los ingresos que perciba la entidad, ordenarlos cronológicamente y mantener su correcta conservación y custodia, gestionar y recibir los ingresos por todo concepto, registrar y llevar actualizados en forma discriminada los conceptos y fuentes generadoras de ingresos, así como sus recaudos y causaciones, salvaguardar y responder por los títulos valores a favor de la corporación o dados a ella en custodia, elaborar y mantener actualizado el boletín diario de ingresos y consignaciones.

Que es deber de la Corporación desarrollar acciones de mejoramiento continuo, a fin de optimizar las gestiones administrativas de la entidad, lo cual contribuye a la prestación de mejores servicios. Bajo esa óptica y atendiendo las necesidades del servicio, se considera pertinente modificar el procedimiento referente al servicio de seguimiento ambiental que actualmente liquida, cobra y recauda la Corporación.

Que por disposición de la resolución No 59 del 27 de enero de 2012, no se cobra el servicio de seguimiento ambiental (individual) a los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, teniendo en cuenta las labores de control y vigilancia que de manera conjunta y colectiva, realiza la entidad sobre toda la corriente. En la actualidad y a fin de ejercer un mayor control sobre cada concesión, se considera necesario y pertinente, que en las corrientes reglamentadas se individualicen las labores de seguimiento y como consecuencia de ello se genera el servicio de seguimiento ambiental para cada usuario a quien se le realice dicha actividad, dentro de los criterios de priorización y planificación de la dependencia que realiza el seguimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, el siguiente procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos:

1. El acto administrativo mediante el cual Corpocesar otorgue licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, la obligación de cancelar el servicio de seguimiento ambiental.
2. La Corporación realizará la liquidación por servicios de seguimiento ambiental durante el tiempo de vigencia del instrumento ambiental, el cual se liquidará por cada servicio de seguimiento efectivamente realizado.
3. Para el cierre del expediente donde milite el instrumento o instrumentos de control ambiental, la Coordinación de Seguimiento Ambiental respectiva o dependencia que haga sus veces, adelantará previamente la labor o labores de seguimiento ambiental que se requieran. Esta labor o labores de seguimiento, generan la liquidación y cobro del servicio o servicios de seguimiento ambiental correspondientes, aún en el evento en que el instrumento ambiental se encuentre vencido, pero con expediente activo o sin cierre. Estas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****0374** 10 AGO 2021

Continuación Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.

3

labores de seguimiento no prorrogan la vigencia del instrumento, ya que solo están encaminadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que en su oportunidad se impusieron, para determinar la procedencia o no del cierre del expediente.

4. Es deber de cada Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que haga sus veces, liquidar el servicio de seguimiento ambiental por la labor o labores de seguimiento ambiental que haya realizado, de conformidad con lo que se disponga en las leyes, disposiciones reglamentarias y actos administrativos vigentes. Esta liquidación deberá efectuarse con posterioridad a la realización de la labor o labores de seguimiento ambiental efectivamente realizadas y remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería de la Corporación, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Con la liquidación que se envía, la Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que haga sus veces, deberá informar a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería, por lo menos lo siguiente: a) Nombre o razón social del usuario. b) Cédula de ciudadanía (si es persona natural). c) Número de identificación tributaria (si es persona jurídica). d) Nombre del representante legal con su cédula de ciudadanía (si es persona jurídica). e) Dirección, Número telefónico y correo electrónico f) Tipo de seguimiento efectuado (Seguimiento con visita o Seguimiento documental) g) Tipo de instrumento de control ambiental al cual se efectuó seguimiento. h) Fecha en la cual se realizó la actividad de seguimiento ambiental i) Número y fecha del acto administrativo correspondiente al instrumento de control ambiental.
5. Las visitas de seguimiento ambiental se realizarán de acuerdo a los criterios de priorización y planificación de cada dependencia.
6. Corpocesar cobrará el servicio de seguimiento ambiental en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir del recibo de la liquidación respectiva.
7. El documento de cobro del servicio de seguimiento ambiental deberá contener como mínimo, nombre o razón social del usuario, identificación del mismo, tipo de instrumento de control ambiental al cual se efectuó seguimiento, número y fecha del acto administrativo correspondiente al instrumento de control ambiental, fecha en la cual se realizó la actividad de seguimiento ambiental, plazo para efectuar el pago, oportunidad de reclamación y todos los elementos necesarios para que preste merito ejecutivo. La liquidación deberá anexarse al documento de cobro. El plazo de pago se fija en un mes contado a partir de la fecha de entrega del documento de cobro.
8. El documento de cobro que se expida prestará merito ejecutivo para todos los efectos legales
9. Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento ambiental tienen derecho a presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno de la misma, la cual se deberá presentar y tramitar en los términos del derecho de petición. La reclamación se resolverá mediante resolución suscrita por el Director General de la entidad, proyectada en la Coordinación de seguimiento ambiental que efectuó la liquidación correspondiente. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición en los términos de ley. La actividad de notificación se surtirá a través de la Coordinación de seguimiento ambiental que proyectó la decisión. Una vez ejecutoriada la decisión correspondiente, se remitirá copia de ella a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería de la Corporación, para los efectos de ley que resulten pertinentes.
10. Si el usuario respectivo no efectúa el pago del servicio de seguimiento ambiental dentro del plazo establecido, se generarán los intereses correspondientes en los términos de ley.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0374 de **10 AGO 2021**

Continuación Resolución No. 0374 de 10 AGO 2021 por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.

4

11. Corpocesar procederá al recaudo efectivo de las obligaciones a su favor por este concepto a través del cobro persuasivo o coactivo según corresponda.

PARAGRAFO: Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, el siguiente régimen de transición:

1. Los actos administrativos expedidos con anterioridad a la presente resolución, en los cuales se haya liquidado y cobrado el servicio de seguimiento ambiental, conservan su vigencia en los términos señalados en dichos actos administrativos. Los servicios de seguimiento ambiental que no se hayan liquidado y cobrado, se someten a las disposiciones de la presente resolución.
2. Los actos administrativos referentes a licencia, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control ambiental, en los cuales se haya liquidado y cobrado el servicio de seguimiento ambiental del primer año y hayan sido entregados para firma en Dirección General, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se someten a la liquidación y cobro allí señalados. Para la liquidación y cobro de los posteriores servicios de seguimiento ambiental, se aplicarán las reglas aquí establecidas.
3. Se establece un plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para la implementación del documento de cobro aquí mencionado.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en el DIARIO OFICIAL y en el Boletín Oficial de la entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar a los

10 AGO 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Aprobó: Francisco Rafael Escalona Bolaño Asesor de Dirección
Revisó: Pablo Emilio Valverde Ferrer – Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Financiera
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz – Profesional Especializado – Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico
Revisó: Roberto Peña - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental
Revisó: Jorge Jiménez -Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP
Revisó: Leydis Dayan Montero Escaño/Tesorera
Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181